

INFORME SECRETARIAL

Paso a despacho el presente proceso con certificado de defunción de la señora Sabina de Jesús Taborda, demandada en este asunto, arrimado por el señor Mario Montoya, quien dice ser hijo de la mencionada. Sírvase proveer. Septiembre 22 de 2021.

Nancy Arias Restrepo

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar, Antioquía, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	246c064
Proceso	Ejecutivo
Radicado	2018-00001-00
Demandante	Juan Camilo Martínez
Demandado	Sabina Taborda de Montoya y Jhon Fredy Montoya
Asunto	Interrupción proceso por muerte demandada.

En el presente asunto se encuentra programada diligencia de remate para el día de mañana, 23 de septiembre, a las 9:00 a.m., no obstante, ante la noticia del fallecimiento de la señora Sabina Taborda de Montoya, comunicada al despacho mediante el escrito que antecede, recibido en el día de ayer a través del correo electrónico del despacho, resulta imperioso dar aplicación al contenido del art. 159 del C. General del Proceso.

Establece la norma en cita como causales de interrupción del proceso la muerte de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad-litem.

Por su parte el artículo 160 del referido Código General del Proceso, indica que el juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso a La cónyuge o compañera permanente y a los herederos, quienes deberán comparecer al proceso personalmente o por conducto de apoderado judicial, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así las cosas, y ante el conocimiento que tiene el despacho del fallecimiento de la demandada, señora Sabina Taborda de Montoya, quien no estaba actuando dentro de la presente litis a través de apoderado judicial, representante o curador ad-litem, se dispondrá la interrupción del proceso y la notificación de los herederos de la misma,

para lo cual la parte demandante deberá suministrar la información completa sobre el nombre del cónyuge y/o herederos de la finada.

Así las cosas, lo propio será declarar la interrupción del proceso a partir del 19 de agosto de 2020, fecha del fallecimiento de la señora Sabina de Jesús Taborda de Montoya, según lo informa el certificado de defunción arrimado, y en aplicación de lo previsto en el art. 160 ya mencionado, se ordenará la notificación al cónyuge o compañero permanente, los herederos, al albacea con tenencia de bienes , y al curador de la herencia yacente de la demandada SABINA DE JESUS TABORDA DE MONTOYA, quienes deberán comparecer al proceso dentro de los 5 días siguientes a su notificación, vencido este término, o antes cuando concurren o designen apoderado, se reanudará el proceso.

La parte demandante informará al juzgado los nombres e identificación de las personas que deben comparecer al proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR, ANTIOQUÍA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA INTERRUPCIÓN del presente proceso ejecutivo instaurado por JUAN CAMILO MARTINEZ VANEGAS en contra de SABINA DE JESUS TABORDA DE MONTOYA Y JHON FREDY MONTOYA TABORDA, por el fallecimiento de la mencionada señora Sabina Taborda, a partir del 19 de agosto de 2020, por la causal descrita en el numeral 1 del artículo 159 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR al cónyuge o compañero permanente, a los herederos , al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la señora SABINA DE JESUS TABORDA DE MONTOYA, quienes deberán comparecer al proceso personalmente o por conducto de apoderado judicial, dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso. La notificación se surtirá en la forma y términos establecidos en el decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe al despacho, el nombre de las personas que de conformidad con lo dicho en el numeral anterior, deben comparecer al proceso, y asimismo, para que adelante las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación aquí ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ